

ACORDADA N° 085/23

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve y treinta horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros/as, **GUSTAVO ANDRES MAZIERES**, quien preside el Cuerpo, **ALEJANDRO VIDAL, ENCARNACIÓN LOZANO, MARIA BELEN DE LOS SANTOS, CONRADO AUGUSTO LESZCZYNSKI, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, y ANDREA LORENA PAZ** y la Secretaria, **ROMINA IRIGOIN**, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez/a de Cámara, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia -con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có (Categoría MF2)", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acordada N° 126/22 el CMN dispuso la convocatoria a concurso público para cubrir un cargo de Juez/a de Cámara, Categoría MF2, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones -con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co.

Que, por Resolución 012/22 de fecha 3 de mayo del mismo año, transcurridos los plazos de inscripción, de verificación de Requisitos y documentación, se aprobó la lista definitiva de postulantes en concurso, resultando los/as siguientes: Luego, mediante Acordadas Nros. 30 y 30 bis, ambas del año 2.023, quedó establecido el orden de mérito resultante de los antecedentes de los/as postulantes que participaron del concurso, conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de acuerdo a lo siguiente:

1	VIELMA	NANCY NOEMI	18.450.436	14,83
2	DIPRINZIO VALSAGNA	ANDREA CARINA	23.607.140	11,71
3	SYDIAHA	ALEJANDRO MIGUEL	25.584.103	9,16
4	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	17.117.973	8,06
5	AGUILAR	EDUARDO ALEJANDRO	28.998.835	7,54
6	CARBONARI	JAVIER ALEJANDRO	23.781.378	6,43
7	CIUCCI	GABRIEL ANGEL	24.413.747	5,99

Que, transcurriendo las etapas del concurso, mediante Acordada N° 059/23 del día 4 de julio del corriente año, conforme lo disponen los artículos 23 de la Ley 2533 y 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, se aprobó el orden de mérito técnico, resultando de la siguiente manera:

N°	Apellido/s	Nombre/s	D.U.	Escrito	Oral	Total
1	Rodríguez	José Luis	17117973	15	11	26
2	Carbonari	Javier Alejandro	23781378	13	13	26
3	Ciucci	Gabriel Angel	24413747	12	12	24

Que, como se puede advertir, de siete postulantes que iniciaron el concurso sólo tres cumplieron la etapa técnica, encontrándose el presente en la etapa de valoración de las entrevistas personales conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos.

Que, en esa ponderación, luego de un amplio debate, se analiza el perfil para el cargo concursado desde todas sus aristas, la idoneidad técnica, ética, psicológica, de gestión.

Que, sin soslayar las capacidades e idoneidades de los concursantes, puestas de manifiesto en las primeras etapas, debe ponerse en ésta especial atención al cargo que aspiran y meritarse una serie de aptitudes y actitudes, tales como la formación y gestión con Perspectiva de género, y D.D.H.H., habilidad analítica para el abordaje de la realidad, escucha activa, liderazgo en servicio, visión estratégica, desarrollo de personas, adaptabilidad y diplomacia, capacidad de resolver problemas críticos, formación e investigación continua en materia jurídica e interdisciplinaria y colaboración inter institucional, sólo por mencionar algunas.

Que, los aspectos mencionados en el párrafo

anterior deben analizarse con mayor rigurosidad en el presente, dada la jerarquía del cargo que se está concursando. En este sentido, habiendo considerado minuciosamente las habilidades y condiciones particulares de cada concursante, teniendo en especial consideración la amplitud de las materias que conforman la competencia del órgano de que se trata, el cúmulo que la circunscripción posee y las necesidades de la misma, entendemos –desde nuestra íntima convicción- que ninguno/a de los postulantes se adecúa al perfil que se busca para desempeñarse en el cargo llamado a concurso, por lo que concluimos que debe declararse fracasado, conforme lo que dispone el art. 43 del Reglamento de Concursos.

Que, cabe destacar que, el análisis de las aptitudes y el desempeño general por parte de los postulantes se limita al presente concurso, de acuerdo a las particularidades del cargo a concursar y el desempeño en las distintas etapas de éste concurso, más no puede proyectarse la valoración a futuros concursos como tampoco puede aquí sellar la suerte de los postulantes sobre la base de su participación de en concursos anteriores.

Que, desde el punto de vista técnico jurídico, el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición que rige el proceso concursal establece que todos y cada uno de los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, han declarado que conocen y aceptan el mismo y todas y cada una de sus condiciones (art. 14 inc. 7).

Que, entre las facultades que dicho reglamento otorga a este Cuerpo se encuentra la potestad resolutoria concursal: *“El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada”* (art. 43).

Que, tal como se desprende del artículo 43 del RCPAO, la decisión puede ser tomada en cualquier etapa del concurso con la sola condición de que esté debidamente fundada, es decir, explicando las razones de hecho y de derecho que motivan el acto (confr. art. 51° de la ley 1284).

Que, por su parte, la Consejera **Belén de los Santos** solicita se deje constancia de su **disidencia** con la cuestión aquí resuelta y hace entrega de su voto que textualmente reza: *“VISTO el concurso n° 211 para cubrir un cargo de Juez/a de Cámara, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones -con competencia en el Interior-, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có -*

categoría MF2- y lo deliberado en la sesión preparatoria realizada en el día de ayer y la voluntad de la mayoría de declarar fracasado el mismo. CONSIDERANDO que dicha declaración, si bien es de carácter político, tanto como la designación de los jueces y funcionarios de los Ministerios Públicos, debe a tenor de la norma del RC 43, tener un fundamento. Que esto es así, ya que lo político siempre está motivado en función de la finalidad del servicio. En este concurso, a la entrevista personal llegan tres postulantes, los tres ya han participado en concursos anteriores. Que la disidencia planteada, mi no acompañamiento a la decisión de la mayoría, se fundamenta no solo en la necesidad de cubrir el cargo, de recordar que otro concurso para el mismo cargo y por razones que podían subsanarse ya fue dejado sin efecto, sino en considerar que uno de los postulantes, se encuentra en condiciones de cumplir con la función que impone el cargo y que es alguien que viene del ejercicio de la profesión y puede aportar al cuerpo colegiado una visión distinta y enriquecedora en la solución de los conflictos que se llevan a la jurisdicción revisora de la Alzada. Que la declaración de fracasado de un concurso, como dije, es una herramienta política tendiente a impedir que un cargo sea cubierto por quien podría perjudicar el servicio de administración de justicia o bien por su notorio desconocimiento del derecho, por sus características personal como podría ser una visión sesgada de la realidad y del derecho que lo lleve a asumir conductas discriminatorias o parciales, tener una clara visión clasista de la sociedad o ser notoriamente déspota o autoritario o fácilmente manipulable o tener interés en el cargo solo por las prerrogativas que trae aparejado el mismo. Que, como vengo sosteniendo en todos los concursos desde mi primer mandato, entiendo que para ser juez el primer requisito es ser buena persona, luego ser trabajador, dedicado, proclive al estudio y tener una actitud ética responsable, independiente del poder e imparcial en el caso en el conflicto a resolver y por lo tanto no es requisito ser un académico o conocer todas las leyes o posturas doctrinarias, lo principal es tener vocación e interés en realizar siempre el bien justicia. Que entiendo que este perfil es cubierto por uno de los concursantes, y a su vez, que no podría sostenerse lo contrario a partir de que en las entrevistas personales del Concurso n° 206, llevadas a cabo hace poco más de cuatro meses, el postulante para idéntico cargo obtuvo un puntaje de valoración, justamente de esos atributos que no solo tienen que ver con lo técnico del derecho, de 18,43 e incluso un consejero lo califica con el máximo puntaje. Que por esto motivo voto en disidencia a la declaración de fracasado del concurso para el cargo”.

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1º: DECLARAR, POR MAYORÍA, FRACASADO el Concurso Público Número Doscientos Once de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

Artículo 3º: Proceder, oportunamente, a convocar un nuevo concurso destinado a cubrir el cargo del Visto.



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Acordada 078-23 Fracasado 211

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

